



Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210032400

Al examinar la demanda, como los documentos que la acompañan, observa el despacho que se pretende sea librada orden de pago respecto de la letra de cambio por valor de \$38'500.000,00; no obstante, al verificar su contenido se observa que en este documento no se estableció el beneficiario de la obligación allí contenida, de modo que no se puede determinar la calidad de acreedor del señor FABIO ALBERTO SUÁREZ LÓPEZ.

Aunado a lo anterior, es preciso advertir que para que se pueda librar orden de apremio, se deben satisfacer a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que “[p]**ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**”, (Negrita y subrayas fuera de texto), requisitos que a todas luces no se cumplen, pues la legitimación en la causa alegada por el demandante no se encuentra plenamente comprobada con el cartular adosado como base de la presente acción.

Y si lo anterior fuera poco, el asunto puesto en conocimiento de esta sede judicial es de aquellos denominados de menor cuantía, razón para que su presentación deba hacerse por intermedio de abogado que represente los derechos del actor, amen, que éste último no acreditó ostentar la calidad de profesional del derecho y por ende carece derecho de postulación para actuar en causa propia.

En consecuencia, se:

DISPONE:

NEGAR el mandamiento de pago.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3040c61670d9895782c63bec4140f84f4194ee4067d6f6bffaf4090981c1a807

Documento generado en 13/05/2021 02:47:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>